



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 436-2024-MDT-A.

Tambogrande, 27 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE;

### VISTOS:

El Informe N° 023-2024/MDT-SLOGYMI-ING.MYFR, de fecha 02 de abril del 2024, Informe N° 040-2024/MDT-SLOGYMI-ING.MYFR, de fecha 07 de mayo del 2024, Informe N° 846-2024/MDT-SLOGYMI, de fecha 07 de mayo del 2024, emitido del Sub Gerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, Informe N° 1090-2024/MDT-GlyC, de fecha 14 de mayo del 2024, emitido de la Gerencia de Infraestructura y Catastro, Informe legal N° 559-2024-MDT-OGAJ de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de General de Asesoría Jurídica; Proveído S/N de fecha 24 de mayo de 2024, emitido de Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el mismo texto normativo en su artículo 26 establece que la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444";

Que, La Cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 019-2022-MDT-A, establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, "LA ENTIDAD" procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM";

Al tratarse de una obra contratada bajo el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, nos debemos remitir al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

El Art. 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, establece: "63.1 (...). **Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. ....**

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

63.2 **La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista: ...**

b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. ...**

63.4 **Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. ....";**

Que, el inciso b) del numeral 61.2 del Art. 61 de la norma legal mencionada prescribe: "Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: **La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado";**

La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 436-2024-MDT-A.

Tambogrande, 27 de mayo de 2024.

Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que de conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

El inciso a) del Numeral 165.2 del Art. 165 del Reglamento establece: "En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades";

Que, respecto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los servidores que dieron lugar a la demora en la atención de los documentos oportunamente, debe tenerse en cuenta que corresponde a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario el deslinde de responsabilidades administrativas; y al Procurador Público Municipal, en defensa de los derechos e intereses del Estado, evaluar el inicio de las acciones legales que crea conveniente respecto a las responsabilidades civiles y/o penales;

Que, con fecha 13 de febrero del 2024, la Municipalidad Distrital de Tambogrande, suscribió el **Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2022-MDT-A**, con la Empresa Contratista CONSORCIO INGENIERIA, para la Consultoría de Supervisión de Obra: "**REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14140 NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PIURA – PIURA**" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2514482;

Que, mediante Informe N° 023-2024/MDT-SLOGYMI-ING.MYFR, de fecha 02 de abril del 2024 el Monitor de Obra, Ing. Civil MANUEL YOUSSEF FLORES RIVERA, de la Subgerencia de Obras, Liquidaciones y Mantenimiento de Infraestructura, advierte penalidades a aplicar en valorización de la Consultoría de Supervisión de Obra: "**REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14140 NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PIURA – PIURA**" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2514482;

Que, mediante Informe N° 040-2024/MDT-SLOGYMI-ING.MYFR, de fecha 07 de mayo del 2024 el Monitor de Obra, Ing. Civil MANUEL YOUSSEF FLORES RIVERA, de la Subgerencia de Obras, Liquidaciones y Mantenimiento de Infraestructura, se Pronuncia sobre la Penalidad Máxima y Resolución de Contrato la Consultoría de Supervisión de Obra: "**REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14140 NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PIURA – PIURA**" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2514482. Manifiesta que, de acuerdo al Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2022-MDT-A: CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES, las penalidades se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente y se calculan de forma independiente a la penalidad por mora. Por lo tanto, la PENALIDAD a aplicar a la Consultoría de Obra "CONSORCIO INGENIERIA", POR OTRAS PENALIDADES, asciende a la Suma de S/ 43,775.00 (Cuarenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles) incluido IGV, por diez (10) días de marzo a abril de 2024, no obstante, este monto supera el MONTO DE LA PENALIDAD MAXIMA que es equivalente al 10% del monto del contrato, el cual asciende a S/ 257,281.69, por consiguiente, la suma de la penalidad máxima corresponde a S/ 25,728.17 (Veinticinco Mil Setecientos Veintiocho con 17/100 Soles).

ITEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	VALOR DEL CALCULO	CANTIDAD	P.U.	PARCIALS/
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor.	0.5 UIT por cada día injustificada del supervisor.	10	S/ 2,575.00	S/ 25,750.00
7	No cumplir con el personal propuesto de la obra (en caso corresponda	0.5 UIT cada vez que se constate la ausencia del personal propuesto	06	S/ 2575.00	S/ 15,450.00

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 436-2024-MDT-A.

Tambogrande, 27 de mayo de 2024.

9	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	0.5 UIT cada vez que se constate el pago en exceso por metrados en las valorizaciones.	01	S/ 2575.00	S/ 2,575.00
TOTAL					S/ 43,775.00

Monto que debe ser consignado y efectivo en la liquidación, cabe mencionar que se ha superado el total de la penalidad máxima igual S/ 25,728.17 (Veinticinco Mil Setecientos Veintiocho con 17/100 Soles) incluido IGV, que corresponde al 10.00 % del monto contratado, causal que corresponde a la resolución de contrato de consultoría de supervisión de obra;

Que, mediante los Informes N° 846-2024/MDT-SLOGYMI, de fecha 07 de mayo del 2024, el Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura, e Informe N° 1090-2024/MDT-GlyC, de fecha 14 de mayo del 2024, opinan sobre la PROCEDENCIA de la RESOLUCION DE CONTRATO de Consultoría de Obra N° 019-2022-MDT-A, por haber alcanzado el monto máximo de las otras penalidades y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas;

Con Proveído S/N de fecha 15 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal, remite el expediente para Conocimiento, evaluar los actuados adjuntos al Informe N° 1090-2024/MDT-GlyC, para emitir opinión legal a fin de adoptar las acciones que correspondan;

Que, mediante Informe legal N° 559-2024-MDT-OGAJ de fecha 22 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que al haberse justificado y acreditado los hechos que sustentan la decisión de resolver el **Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2022-MDT-A**, por la causal de acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, resulta procedente aplicar el inciso a) del Numeral 165.2 del Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, comunicar al CONSORCIO INGENIERIA la resolución del **Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2022-MDT-A**, por la causal de acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, mediante carta notarial, sin requerir previamente ejecución de prestación alguna;

Por lo antes expuesto concluye: Que es **PROCEDENTE** que, mediante **Resolución de Alcaldía, se RESUELVA el Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2022-MDT-A**, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 35-2021-MDT-CS 1 Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN de la Obra: "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14140 NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PIURA – PIURA" CÓDIGO ÚNICO DE INTERVENCIONES (IRI) N° 2514482, suscrito con el **CONSORCIO INGENIERIA**, por la causal de acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, sin requerir previamente ejecución de prestación alguna;

Que, con Proveído S/N de fecha 24 de mayo de 2024, Gerencia Municipal remite lo actuado a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria para emisión de acto resolutivo según corresponda;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia  
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 436-2024-MDT-A.

Tambogrande, 27 de mayo de 2024.

resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Catastro; Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria, Sub Gerencia de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - RESOLVER el Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2022-MDT-A, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 35-2021-MDT-CS 1 Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN de la Obra: "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14140 NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PIURA – PIURA" CÓDIGO ÚNICO DE INTERVENCIONES (IRI) N° 2514482, suscrito con el **CONSORCIO INGENIERIA**, por la causal de acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, sin requerir previamente ejecución de prestación alguna.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR el acto resolutivo indicado en el punto anterior, con las formalidades de ley, al **CONSORCIO INGENIERIA**.

**ARTICULO TERCERO.** - DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables a que hubiera lugar, tal como lo indica el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

**ARTICULO CUARTO.** - DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, actuar en el modo y forma de Ley, en atención a la Resolución del Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2022-MDT-A, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 35-2021-MDT-CS 1 Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN de la Obra: "REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14140 NUESTRA SEÑORA DE FATIMA, DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PIURA – PIURA" CÓDIGO ÚNICO DE INTERVENCIONES (IRI) N° 2514482.

**ARTICULO QUINTO.** - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Catastro y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO SEXTO.** - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la distribución y notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Meléndez Zurita  
ALCALDE